

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

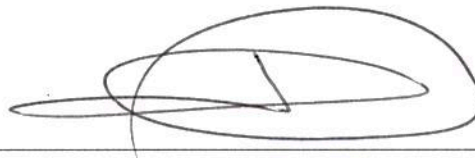
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 436/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de agosto de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.4937 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Masaguiachi- El Durazno"**, ubicado en el o los municipio(s) de Morelos, en el estado de Chihuahua.

C. VICTOR MANUEL ALBA ROJO
PROMOVENTE
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.4937 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Masaguiachi- El Durazno"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 23 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 23 de febrero de 2017, C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.4937 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Masaguiachi- El Durazno"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/060 de fecha 16 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, requirió a C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Masaguiachi- El Durazno"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal:

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del solicitante o del representante legal, debiendo aclarar si el promovente comparece como persona física o como representante de una persona moral y en su caso deberá acreditar la personalidad en ambos supuestos.

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de las autoridades ejidales vigentes del Ejido Tenoriba, Municipio de Morelos, Chihuahua, es decir del Acta de Asamblea de elección de autoridades ejidales, así como copia de la identificación oficial vigente del Comisariado Ejidal.

- Original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo la cual deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional, toda vez que el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Ejido Tenoriba, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 16 de enero de 2017, se encuentra con errores ya que no coinciden los puntos del orden del día con los puntos de los acuerdos tomados específicamente en los numerales 4, 5, 6 y 7.

- Original o copia certificada del documento con el que acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el P.P. La Joya, Municipio de Morelos, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 08 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de mayo de 2017, C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2017/060 de fecha 16 de marzo de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/134 de fecha 17 de mayo de 2017 recibido el 17 de mayo de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Masaguiachi- El Durazno"**, con ubicación en el o los municipio(s) Morelos en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 26 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de mayo de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Masaguiachi- El Durazno"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 26 de mayo de 2017, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Línea de Distribución Eléctrica 34.5 kv Masaguiachi-El Durazno".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo presentado por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/166 de fecha 29 de mayo de 2017 esta Delegación



Federal notificó a C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Masaguiachi- El Durazno"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son

las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

- La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.
- Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

- La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a tal y como se señala en el estudio técnico justificativo.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

- Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- Se revisaron varios sitios de muestreo tanto del área de CUSTF como de la cuenca hidrológica forestal y el área sujeta a CUSTF observando que no se presentan datos diferentes a los señalados en el estudio técnico justificativo.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

- No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

- En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a lo señalado en el ETJ. Corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

- El proyecto no afectara ningún cuerpo y/o corriente de agua

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

- El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

- En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detectó superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

- Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

-No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio.

VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/199 de fecha 27 de junio de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en

terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$198,316.10 (ciento noventa y ocho mil trescientos dieciseis pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.48 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 07 de julio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de julio de 2017, C. Victor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 198,316.10 (ciento noventa y ocho mil trescientos dieciseis pesos 10/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.48 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 23 de Febrero de 2017, el cual fue signado por C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.4937 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Masaguiachi- El Durazno"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, así como por ING. RAMON TREJO



DOMINGUEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 12.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia simple de la credencial para votar del C. Víctor Manuel Alba Rojo, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2018.

*Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Ejido Tenoriba, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 16 de enero de 2017, mediante la cual la asamblea autoriza el cruce de la Línea Eléctrica de Masaguiachi a El Durazno de Masaguiachi en una superficie de 2.49 hectáreas.

*Original del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08170003374, de fecha 03 de marzo de 2017, mediante el cual el Ejido Tenoriba, Municipio de Morelos, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del ejido.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras en el Marco del Programa FANAR, celebrada en el Ejido Tenoriba, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 19 de noviembre de 2010, en donde se reconoció una superficie total al Ejido de 12,929-97-09.836 hectáreas.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Víctor Manuel Alba Rojo, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2018.

*Copia certificada de la Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional, mediante la cual indica que con fecha 02 de marzo de 2014 se celebró en el Ejido Tenoriba, Municipio de Morelos, Chihuahua, Asamblea General de Ejidatarios, mediante la cual se hace la elección de los integrantes de los órganos de representación del Ejido, resultando electos los C. Octavio Loera Almanza, Omar Guadalupe Chaparro Cruz y Ernesto Bojórquez Jabalera, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Benjamín Solís Loera, expedida por el Instituto Federal Electoral, con datos ilegibles de folio y vigencia.

*Copia simple de la credencial para votar de la C. Martha Angelina Loera Cruz, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2025.

*Copia simple de la credencial para votar de la C. Manuela Ramona Solís de la Rocha, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio ilegible, vigente hasta el año 2020.

*Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Ejido Tenoriba, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 27 de enero de 2017, mediante la cual la asamblea otorga la anuencia de paso y cambio de uso de suelo para la Línea Eléctrica de Masaguiachi a El Durazno de Masaguiachi, en una superficie de 2.49 hectáreas, facultando al M.F. Víctor Manuel Alba rojo a gestionar ante SEMARNAT los permisos correspondientes, la cual está

firmada por los C. Benjamín Solís Loera, Martha Loera Cruz y Ramona Solís Chaparro, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, sin acreditar su personalidad.

*Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08170003374, de fecha 03 de marzo de 2017 (es del trámite anterior), mediante el cual el Ejido Tenoriva, Municipio de Morelos, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del ejido.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 23 de Febrero de 2017 y 08 de Mayo de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

FLORA

El área solicitada para Cambio de Uso de Suelo así como la Cuenca Hidrológica Forestal se ubica dentro del tipo de vegetación de Bosque de Pino (BP) que es el que se determinó en la visita técnica que se realizó al lugar del proyecto y la cuenca hidrológica forestal.

Tipo de Vegetación

Tipo de vegetación	Superficie CHF	Superficie CUSTF	% respecto a la CHF
Bosque de Pino	21,348.0746	2.4937	0.067
TOTAL	21,348.0746	2.4937	0.067

De acuerdo con el inventario de especies de flora identificadas en los trabajos de campo y referencia bibliográfica, no se encontró ninguna especie dentro de la NOM-059-SEMARNAT 2010.

Biodiversidad

Para evaluar la diversidad de Flora se emplearon los índices de riqueza de Shannon en la Cuenca Hidrológica Forestal y Área Solicitada Para cambio de Uso de Suelo en donde se obtuvieron los siguientes resultados.

Comparación de Riqueza y los valores de importancia biológica de arbustos y herbáceas por tipo de vegetación en el CUS y CHF.

	CUS		CHF		CUS		CHF	
Tipo de estrato	Riqueza		Índice de Shannon	H máx.	Índice de Shannon	H máx.		
Arbóreo	93	107	1.3651	1.9459	1.9484	2.1972		
Arbustivo	--	45	--	--	0.0000	0.0000		
Herbáceo	49	109	0.6030	1.0986	0.6779	0.6931		

Se observa la comparación de los índices de riqueza por estrato en el tipo de vegetación de "Bosque de Pino", tanto para Cambio Uso de Suelo de Terreno Forestal y la Cuenca Hidrológica Forestal, de lo cual se realizaron las siguientes conclusiones:

- El índice de Shannon (H) para el estrato arbóreo del tipo de vegetación presente en el área sujeta a CUS y CHF, resultó la CHF con mayor valor de las dos áreas de estudio, sin embargo el valor de CUS no es tan menor que en la cuenca porque nos garantiza que al momento de la eliminación de la vegetación, las especies que se encuentran dentro de este ecosistema no se pondrán en riesgo pues cuentan con una distribución homogénea a lo largo de la cuenca.
- El índice de Shannon (H) para el estrato arbustivo se encontró una sola especie para el área sujeta de la Cuenca Hidrológica Forestal, por tal motivo no se presentan índices de biodiversidad de dicho estrato, mientras tanto que para el Cambio de Uso de Suelo no se presentó ninguna especie referente al estrato arbustivo.
- Para el estrato herbáceo se encontró tres especies para el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo, teniendo para la Cuenca Hidrológica Forestal la presencia de dos especies referentes al estrato arbóreo. Siendo con mayor diversidad de especies fue el CUS, sin embargo la CHF resultó con más número de individuos presentes en el área de estudio.

Comparación de los valores de importancia por estrato

Bosque de Pino

Estrato Arbóreo		
ESPECIES	CUSTF	CHF
Nombre científico	VALOR DE IMPORTANCIA	VALOR DE IMPORTANCIA
<i>Pinus engelmanni</i>	5.0105	71.5491
<i>Pinus lumholtzii</i>	4.6129	34.8421
<i>Pinus herrerae</i>	132.6469	66.6466
<i>Juniperus deppeana</i>	4.2153	30.5951
<i>Qercus rugosa</i>	65.4528	33.5585
<i>Qercus coccolobifolia</i>	54.5917	3.7719
<i>Arbutus xalapensis</i>	33.4700	32.9530
<i>Cupressus lusitanica</i>	--	3.7382
Total	300	300

La tabla anterior compara las abundancias por estrato Arbóreo en la CUS y la CHF, concluyendo, las especies que serán removidas en el tipo de vegetación de Bosque de Pino durante las etapas de preparación del sitio, no contribuyen en la fragmentación del ecosistema ni al deterioro de los mismos, ni comprometen la diversidad florística ya que las especies arbóreas, se encuentran distribuidas de manera homogénea en el resto de la superficie de la CHF, en el caso de las especies que tienen distribución solo en el area Sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

Se conservara cubierta vegetal de sotobosques donde solo derribaran los árboles que rebasen

la altura de 3 m y los tocones permanecerán en el sitio; los árboles derribados serán rescatadas y reubicadas en sitios que cumplan con las características que garanticen su supervivencia. Cabe mencionar que hay especies que se encuentran distribuidas en un solo tipo de vegetación que se presentan dentro de la Cuenca Hidrológica Forestal por lo cual se concluye que no causara afectaciones mayores en la remoción de la vegetación.

La especie *Pinus herrerae* presenta un valor de importancia mayor en el predio que en la cuenca. Sin embargo, al analizar los componentes de esta variable se obtiene que en el predio hay mayor densidad, frecuencia y dominancia, que en la cuenca. En la CHF se encontró el *Pinus engelmanni* con mayor importancia de las 8 especies arbóreas inventariadas. Se puede afirmar que el arbolado que se presenta en el predio es maduro y en el arbolado de la cuenca es joven, debido a la cobertura que poseen.

Estrato arbustivo

ESPECIES	CUSTF	CHF
Nombre científico	VALOR DE IMPORTANCIA	VALOR DE IMPORTANCIA
<i>Arctostaphylos pungens</i>	-	179.1186
TOTAL	-	300

En la tabla anterior se comparan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación de BP estrato arbustivo tanto en la Cuenca Hidrológica Forestal como en el Área Sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

De acuerdo con los resultados obtenidos solo se encontró una especie de arbustiva en la CHF con el valor de importancia de 179.1186, la cual fue *Arctostaphylos pungens*. En el área para Cambio de Uso de Suelo, por el contrario no se encontró ninguna especie arbustiva en el inventario realizado.

Herbáceas

ESPECIES	CUSTF	CHF
Nombre científico	VALOR DE IMPORTANCIA	VALOR DE IMPORTANCIA
<i>Leptochloa dubia</i>	76.8467	46.3403
<i>Packera candidissima</i>	223.1533	143.5073
<i>Pteridium aquilinum</i>	---	110.1524
TOTAL	300	300

En la tabla anterior se comparan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación de BP estrato herbáceo tanto en la Cuenca Hidrológica Forestal como en el Área Sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

De los resultados adquiridos la especie del estrato herbáceo más abundante es *Packera candidissima* en la Cuenca Hidrológica Forestal y en el área solicitada para Cambio de Uso de Suelo por el contrario la especie menos abundante con un menor número de individuos en la

CUS es *Leptochloa dubia*, esta especie es menos representada en la comunidad. La especie *Pteridium aquilinum* no se encontró en la CHF, concluyendo que en el área sujeto a CUS hay más diversidad de herbáceas.

FAUNA

Es importante señalar que la mayor parte de las especies que pudieran afectarse por el proyecto presentan una movilidad suficiente para su escape, como es el caso en los mamíferos y aves, en el caso de los reptiles y anfibios serán rescatados y reubicados de acuerdo con lo señalado en el programa respectivo, reduciendo significativamente la posibilidad de afectación.

Por otro lado se resalta que la distribución de estas especies se presenta en una amplia región dentro del país, por lo que la afectación del proyecto no implica una afectación de sus áreas de distribución, alimentación o reproducción.

Las especies mencionadas que pudieran en algún momento presentarse en el área de proyecto por su característica de desplazamiento y que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se verán afectadas, debido a que se implementaran las medidas de mitigación propuestas como el ahuyentamiento, monitoreo, reubicación de fauna.

De acuerdo con los datos de campo obtenidos se puede concluir que para los tres grupos estudiados se presenta una diversidad media-alta lo que puede representarse como la probabilidad de todos los individuos pueden ser seleccionados y que no pone en riesgo la diversidad de las especies en el área de proyecto y por consiguiente en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

Índices de Shannon-Weaver

Grupo de especies	Índice de Shannon		H máx. Ln(S)	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Anfibios y reptiles	1.1437	0.687	1.3863	0.6991
Mamíferos	2.0620	1.2712	2.902585	1.7918
Aves	0.636514	0.59827	0.69915	0.6991

Las especies presentes se encuentran de manera abundante y frecuente dentro de la CHF y en el área objeto de CUSTF. Adicionalmente, es importante mencionar que todas las especies halladas en los transectos, también fueron registrados a nivel de las unidades de análisis e incluso su representatividad en este nivel fue mucho mayor, que en los transectos referidos anteriormente. Se registró evidencia indirecta (excretas) de presencia.

Dado que el ecosistema en la cuenca hidrológica forestal presenta mayor y menor diversidad que en el área sujeta a CUSTF, la conclusión podría ser que realizar el CUSTF no compromete la biodiversidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Empleando la ecuación universal de pérdida de suelo (USLE) se estimaron los diversos escenarios de la pérdida de suelo con la realización del proyecto en el total de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo. De acuerdo con el balance final de pérdida de suelo en relación a la condición actual y el escenario con la aplicación del proyecto con las medidas de mitigación previamente señaladas, resulta lo siguiente:

Al determinar la erosión potencial del área del proyecto este valor corresponde a 6.4044 ton/año para la superficie del área de proyecto, por efectos del retiro de la cubierta vegetal parcial y totalidad.

Erosión Actual del suelo.

El modelo tiene la siguiente expresión matemática:

$$E = R K L S C$$

A continuación se detalla la pérdida de suelo Sin y Con proyecto, quedando de la siguiente manera:

Erosión Actual del área del proyecto (Sin cambio uso de suelo)

SIN CUSTF								
Tipo de Vegetación	Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	Superficie	Ton/Ha	Erosión Total	Clase
BOSQUE DE PINO	6649.3534	0.02	0.94	0.001	0.9199	0.125	0.115	Muy Ligero
		0.02	0.94		0.1674	0.125	0.0209	Muy Ligero
		0.02	2.65		0.7865	0.3524	0.2772	Muy Ligero
		0.02	2.65		0.3113	0.3524	0.1097	Muy Ligero
		0.02	4.6		0.3086	0.6117	0.1888	Muy Ligero
Total					2.4937	1.5665	0.7116	MUY LIGERO

Erosión Con CUSTF del área del proyecto

Con CUSTF								
Tipo de Vegetación	Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	Superficie	Ton/Ha	Erosión Total	Clase
BOSQUE DE PINO	6649.3534	0.02	0.94	0.01	0.9199	1.2501	1.15	Muy Ligero
		0.02	0.94		0.1674	1.2501	0.2093	Muy Ligero
		0.02	2.65		0.7865	3.5242	2.7718	Muy Ligero
		0.02	2.65		0.3113	3.5242	1.0971	Muy Ligero
		0.02	4.6		0.3086	6.1174	1.8878	Ligero
Total					2.4937	15.666	7.116	MUY LIGERO

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin CUSTF y el valor de la erosión llevado a cabo el CUSTF, quedando de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= 15.666 ton/año / 1.5665 ton/año

Erosión= 14.0995 ton/ha/año

Este valor estimado se deberá multiplicar por la superficie considerada para CUSTF, ya que únicamente está representado por hectárea, lo cual queda de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= 7.116 ton/año / 0.7116 ton/año

Erosión= 6.4044 ton/año

El valor determinado de la erosión total representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos, para lo cual a continuación se presenta el procedimiento para determinar la cantidad de azolve y el número de obras necesarias para revertir este efecto.

Las siguientes obras se proponen para la retención de suelo:

- Material muerto a curvas de nivel

Se anexa el Programa de Obras de Conservación de Suelos, donde se menciona paso por paso

las fórmulas y seguimiento para la realización de los cálculos de la capacidad volumétrica para la retención de azolve por cada tipo de obra propuesta, tomando como referencia el teorema de Pitágoras, para lo cual se utilizaron los valores de la pendiente y la altura de obra propuesta por metro lineal, este volumen fue multiplicado por el total de metros lineales de obra propuesta.

Se propone colocar material muerto a curvas de nivel con una longitud de 4,000 m lineales, las que tendrán la función de retener un volumen de 1,300 ton/año, siendo el volumen de retención por obra de 1.25 m³ y teniendo retención total de 6,500 toneladas por 5 años.

Barreras de Material Muerto a Curvas de Nivel

Barrera de Material muerto a curvas de nivel									
Pendiente (%)	Tan	Altura (a) (m)	b	Área (m ²)	Volumen de retención (m ³)	Peso (Ton)	Toneladas totales	Longitud de obra (m)	Longitud de obra (km)
20	0.20	0.4	2.0	2.50	1.25	1.63	6,500	4,000	4.0000

Considerando la tasa de erosión originada por el cambio de uso de suelo propuesto de 14.0995 ton/ha/año, se estima que con las medidas de mitigación propuestas se retendrá la cantidad de 1,300 toneladas al año y a lo largo de su vida útil abran alcanzado una retención de 6,500 toneladas, lo cual permite cumplir con el precepto de Ley. Por lo tanto, con la realización de las obras propuestas, se mitiga la erosión que se provocará con la ejecución del CUSTF.

Por lo anteriormente descrito se justifica que no se provocará la erosión de los suelos y por el contrario el proyecto reducirá significativamente la erosión actual ejecutando las acciones de mitigación propuestas, atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Es importante señalar que el proyecto ha considerado la construcción de obras que contribuyan a la captación y almacenamiento de agua y adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que eviten que la calidad del agua pueda verse afectada las cuales fueron establecidas en el Capítulo VIII del estudio técnico justificativo. Estas medidas contemplan las siguientes acciones:

- Las actividades del proyecto no modifican o dañan ninguna corriente superficial de agua perenne.
- El desarrollo del proyecto no tiene influencia en ningún cuerpo de agua aledaño al sitio, por lo que no interfiere en la calidad del agua superficial.
- Adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que evitarán que la calidad del agua pueda verse afectada las cuales fueron establecidas en el Capítulo VIII del Estudio Técnico Justificativo.
- En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.
- En base a la estimación de los diversos escenarios (condición del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.
- Se contará con área especial para resguardo de combustibles, residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos.
- Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores.
- Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.
- Los residuos catalogados como Peligrosos como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos y dispuestos o tratados con empresas autorizadas para su manejo.

En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.

En base a la estimación de los diversos escenarios (escenario del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

Resultados obtenidos en el balance hídrico a nivel proyecto (con y sin CUSTF).

SIN CUSTF			CON CUSTF		
Variable	m³	%	Variable	m³	%
Precipitación	118,695.338	100	Precipitación	118,695.3380	100
Evapotranspiración	95,340.3014	80.32	Evapotranspiración	95,817.0029	80.73
Escorrentamiento	6,242.2670	5.26	Escorrentamiento	13,034.1922	10.98
Infiltración	3,714.4507	3.13	Infiltración	3,714.4507	3.13
Recarga subterránea	13,398.3190	11.29	Recarga subterránea	6,129.6922	5.16

El volumen de agua que se dejará de infiltrar será mitigado con la aplicación Presas Filtrantes de piedra acomodada y barreras de material muerto a curvas de nivel en áreas identificadas previamente, estas obras contribuirán en la disminución en la velocidad de escurrimiento en terrenos de ladera, a coadyuvar en el establecimiento de vegetación forestal así como en la retención de suelo en zonas con erosión laminar y propiciará la infiltración de agua.

Para mitigar este efecto se propone la construcción de 4,000 metros lineales de barreras de material muerto a curvas de nivel y 25 presas filtrantes de piedra acomodada, contrarrestando el efecto del proyecto con el volumen de agua infiltrado que posteriormente llega a los mantos acuíferos para la recarga, lo cuales permitirán retener un volumen de infiltración de 461.13.m3/año.

Barreras de Material Muerto a Curvas de Nivel

Barreras de Material Muerto a Curvas de Nivel									
Pendiente	Tan	Altura (m)	b	Área (m²)	Ancho (m)	Volumen de Almacenamiento (m³)	% infiltración	Número de metros lineales	Volumen infiltrado (m³/año)
20	0.20	0.4	2.0	2.50	1.00	1.25	8.29%	4,000	414.50

Presas filtrantes de piedra acomodada a curvas de nivel

Presas Filtrantes de Piedra Acomodada							
Altura (m)	largo (m)	ancho (m)	Área de Infiltración (m³)	No. de Obras	Área de infiltración	% infiltración	Volumen infiltrado (m³/año)
1.5	6	5	22.5000	25	562.5	8.29%	46.63125

Con esto se concluye que la realización del proyecto, específicamente el cambio de uso de suelo no compromete la cantidad de agua captada ni deteriora su calidad, ya que las medidas propuestas permiten mitigar y compensar el impacto.

Con base a los argumentos descritos anteriormente se demuestra que no se provocará el deterioro en la calidad del agua y que no afectará la captación de agua atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; aseverando que las acciones propuestas mejoraran las condiciones actuales de captación de agua en el área sujeta a CUS.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El proyecto denominado **Estudio Técnico Justificativo Proyecto: " Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Masaguiachi - El Durazno "**, pretende cumplir con los objetivos técnicos, económicos, sociales y le da una gran relevancia a los aspectos ambientales. Para cumplir los propósitos se harán mediante la aplicación de medidas de mitigación, así como prácticas y obras de protección de los recursos naturales, agua, suelo, flora y fauna. El presente proyecto tiene una justificación social, ya que permitirá el desarrollo de actividades económicas en nuestro estado.

El municipio de Morelos, localizado en la porción suroeste del estado de Chihuahua para el proyecto se pretende ejecutar la instalación de una línea de distribución eléctrica para los poblados en la alta Sierra de Chihuahua, la línea se distribuirá desde el poblado de Masaguiachi en Morelos para llegar a El Durazno, en donde sus habitantes obtendrá una mejor calidad de vida, ya que contarán con energía eléctrica. Se busca que el sitio se conserve en las mejores condiciones ambientales posibles.

La instalación de la línea eléctrica está sujeta a la NOM-001-SEDE-2012 el cual tiene como objetivo establecer las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica; esta NOM cubre a las instalaciones de líneas aéreas en campo abierto y en zona urbana de media tensión que es el caso para este proyecto, misma que tendrá un voltaje de operación de 34.5 Kv. La longitud de la vía es de 1,864 m y un ancho de 13.5 m conforme a la Norma NRF-014-CFE-2001 en la cual se pretende colocar 15 postes de madera creosotada, aproximadamente. Para realizar el montaje de los postes se utilizará el 100 % del derecho de vía y serán ubicados conforme a las necesidades del proyecto.

- El terreno tiene vegetación forestal, donde se realizan actividades de aprovechamiento forestal maderable y no maderable.

- Las actividades que contempla la etapa de preparación del sitio y construcción (instalación de la línea eléctrica) se realizarán en forma progresiva durante un año de trabajo para resultar como la vida útil del área del proyecto 30 años aproximadamente con su debido mantenimiento.

- Los efectos negativos causados al ecosistema serán minimizados con todas las medidas de mitigación de impactos ambientales propuestas tales como: Barreras de material muerto a curvas de nivel y Presas filtrantes de piedra acomodada. Las cuales contemplan principalmente acciones de protección y conservación de suelos, flora y fauna, el proyecto es bondadoso en cuanto a la eliminación de vegetación pues se conservará el sotobosque y solo se cortarán árboles mayores a 3 metros, permitirá que se recupere el estado inicial de la obra rápidamente.

- Las actividades para el desarrollo del proyecto contempla acciones para prevenir y mitigar los posibles impactos que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, así mismo como seguir al pie de la letra las normas de emisiones, residuos sólidos y peligrosos que se generen en la construcción de la obra, tomando en cuenta que la obra no implicará apertura de caminos ya que lo existentes se utilizarán y se les dará mantenimiento en caso de que lo requiera.

- Con el desarrollo de este proyecto se crearán puestos de trabajos directos e indirectos que beneficiaran a la población local.
- La introducción de energía eléctrica a las poblaciones o comunidades sierrleñas, con esto se mejorar su calidad de vida.
- Se generará el desarrollo de infraestructura y servicios públicos en los pueblos aledaños.

Con base en lo anterior se justifica que el proyecto tendrá un impacto favorable en el aspecto social, atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 26 de mayo de 2017 mediante minuta de fecha 26 de mayo de 2017.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Rescate y Ahuyentamiento de fauna (**Anexo 1**)

Programa de Obras de Conservación de suelo (**Anexo 2**)

Programas de Protección y Conservación de Flora (**Anexo 3**)

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Morelos tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2017/199 de fecha 27 de junio de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$198,316.10 (ciento noventa y ocho mil trescientos dieciseis pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.48 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 07 de julio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 07 de julio de 2017, C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 198,316.10 (ciento noventa y ocho mil trescientos dieciseis pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.48 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.4937 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Masaguiachi- El Durazno"**, con ubicación en el o los

municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, promovido por C. Victor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_01_JOY

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227030.805041	2934928.79168
2	226962.833337	2934927.918
3	226914.38534	2934927.20041
4	226920.951164	2934929.67232
5	226924.337837	2934930.73065
6	226930.476183	2934932.00065
7	226941.271204	2934938.35067
8	226942.286729	2934941.11515
9	226962.646615	2934941.41671
10	227028.56512	2934942.264
11	227028.689713	2934936.65733
12	227029.536381	2934933.05899
13	227030.805041	2934928.79168

POLÍGONO: POL_02_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	225585.435381	2934104.28577
2	225572.568206	2934086.43791
3	225563.13324	2934085.95407
4	225563.823372	2934074.30809
5	225561.471563	2934071.04593
6	225557.629895	2934070.18487
7	225554.031555	2934070.6082
8	225550.327381	2934071.98404
9	225547.064544	2934074.1468
10	225587.045305	2934129.60348
11	225586.310786	2934122.0433
12	225585.993286	2934117.38663
13	225585.146617	2934114.10579
14	225581.971611	2934112.30662
15	225580.172441	2934109.97828
16	225581.230776	2934106.37994
17	225582.924113	2934104.89827
18	225585.435381	2934104.28577

POLÍGONO: POL_03_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	225551.572262	2934057.31477
2	225549.084042	2934053.86339
3	225546.388197	2934055.80693
4	225548.951545	2934057.80234
5	225551.572262	2934057.31477

POLÍGONO: POL_04_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	225597.473245	2934120.9833
2	225589.650627	2934110.13267
3	225588.744958	2934112.09495
4	225588.321624	2934117.9158
5	225589.803293	2934121.7258
6	225591.708297	2934122.57247
7	225594.354136	2934123.63081
8	225594.565803	2934127.22915
9	225591.073296	2934127.33498
10	225589.379959	2934129.87499
11	225589.12615	2934131.59525
12	225593.276336	2934134.97032
13	225628.868928	2934163.91542
14	225626.845034	2934160.77838
15	225626.210033	2934159.50838
16	225620.918355	2934154.2167
17	225617.849183	2934152.20586
18	225615.626678	2934148.71336
19	225611.81667	2934142.78668
20	225609.276665	2934139.61167
21	225607.794996	2934137.07167
22	225605.995826	2934134.6375
23	225603.561654	2934131.14499
24	225601.021649	2934129.55749
25	225599.445387	2934126.84776
26	225597.211641	2934124.68914
27	225597.473245	2934120.9833

POLÍGONO: POL_05_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	225674.70627	2934201.19174
2	225707.466968	2934227.83248
3	225705.426441	2934220.73308
4	225703.045186	2934214.85932
5	225698.758928	2934208.35056
6	225691.138912	2934202.31805
7	225683.677648	2934200.57179
8	225679.391389	2934199.93679
9	225674.70627	2934201.19174



POLÍGONO: POL_06_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	225691.888145	2934197.76365
2	225679.455438	2934187.65348
3	225607.043654	2934128.76622
4	225607.583329	2934131.35666
5	225608.324164	2934132.52082
6	225611.393336	2934136.86
7	225612.875006	2934139.18834
8	225616.57918	2934143.95085
9	225619.965853	2934148.60752
10	225623.14086	2934152.3117
11	225628.432537	2934156.86254
12	225632.665879	2934161.20172
13	225636.475886	2934165.54089
14	225642.720066	2934170.83257
15	225645.895072	2934174.53674
16	225647.167431	2934178.79638
17	225670.937948	2934198.12737
18	225670.946472	2934198.1343
19	225674.470129	2934197.39679
20	225677.962636	2934196.44429
21	225683.677648	2934196.60304
22	225688.757658	2934198.19054
23	225691.888145	2934197.76365

POLÍGONO: POL_07_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	225871.754562	2934316.49231
2	225761.975371	2934254.75803
3	225702.471598	2934206.37004
4	225705.10894	2934210.89056
5	225708.760198	2934216.28808
6	225710.823952	2934220.73308
7	225712.570205	2934225.33684
8	225713.522707	2934229.78185
9	225716.148156	2934234.89195
10	225753.905433	2934265.59587
11	225754.822321	2934266.22347
12	225847.542056	2934318.36453
13	225853.381737	2934318.36453
14	225863.383007	2934318.04703
15	225871.754562	2934316.49231

POLÍGONO: POL_08_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	225902.407184	2934333.7298
2	225889.223035	2934326.3157



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/234

BITÁCORA: 08/DS-1119/02/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	225890.05306	2934329.6358
4	225892.434315	2934333.28706
5	225898.943078	2934334.39831
6	225902.407184	2934333.7298

POLÍGONO: POL_09_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	225993.051914	2934384.70436
2	225931.164165	2934349.90144
3	225929.581889	2934350.90834
4	225926.724384	2934350.59084
5	225924.81938	2934348.84459
6	225925.128114	2934346.50704
7	225915.878468	2934341.30545
8	225907.674346	2934341.70083
9	225900.05433	2934338.20832
10	225890.370561	2934336.62082
11	225886.401803	2934336.14457
12	225882.750546	2934332.49331
13	225883.068046	2934328.3658
14	225882.909296	2934325.98455
15	225882.445815	2934322.50453
16	225879.474294	2934320.8335
17	225873.860528	2934320.74578
18	225868.939268	2934321.53954
19	225859.414249	2934322.65079
20	225856.082103	2934323.16704
21	225896.292903	2934345.77963
22	225984.375952	2934395.31362
23	225989.113258	2934391.54843
24	225991.970764	2934388.05592
25	225993.051914	2934384.70436

POLÍGONO: POL_10_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226019.539127	2934399.59959
2	225996.583066	2934386.69012
3	225997.209525	2934389.64342
4	225997.209525	2934392.18343
5	225995.463271	2934395.83468
6	225993.329402	2934400.34864
7	226018.361907	2934414.4258
8	226019.117068	2934409.32846
9	226018.958318	2934407.26471
10	226019.539127	2934399.59959

POLÍGONO: POL_11_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226183.944559	2934492.01106
2	226044.580562	2934413.68177
3	226022.336272	2934401.17258
4	226021.815824	2934403.93095
5	226021.498323	2934406.94721
6	226021.657074	2934409.80471
7	226022.450825	2934413.77347
8	226021.637449	2934416.26782
9	226037.9647	2934425.44954
10	226162.407819	2934495.39258
11	226164.69111	2934494.73613
12	226171.676124	2934492.98988
13	226178.819888	2934492.03738
14	226183.944559	2934492.01106

POLÍGONO: POL_12_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226200.849091	2934504.16811
2	226198.822428	2934501.5624
3	226192.789916	2934498.54614
4	226186.281153	2934496.64114
5	226180.08989	2934496.32364
6	226172.311125	2934497.43489
7	226168.154506	2934498.62249
8	226179.130949	2934504.79178
9	226180.037946	2934505.21634
10	226180.997776	2934505.50203
11	226181.989312	2934505.64257
12	226182.990728	2934505.63486
13	226200.849091	2934504.16811

POLÍGONO: POL_13_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226279.125975	2934497.73902
2	226275.657582	2934491.87863
3	226271.847574	2934487.11612
4	226269.979236	2934484.94481
5	226183.944559	2934492.01106
6	226189.77366	2934493.94238
7	226195.964922	2934495.05363
8	226200.568681	2934498.22864
9	226206.178322	2934503.7304
10	226279.125975	2934497.73902

POLÍGONO: POL_14_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226286.596043	2934497.12548

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	226283.595097	2934491.24363
3	226280.10259	2934485.84611
4	226279.135542	2934484.19277
5	226269.979236	2934484.94481
6	226271.847574	2934487.11612
7	226275.657582	2934491.87863
8	226279.125975	2934497.73902
9	226286.596043	2934497.12548

POLÍGONO: POL_15_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226415.929043	2934486.4587
2	226409.8016	2934481.71861
3	226403.451587	2934477.5911
4	226399.653032	2934474.25767
5	226326.769669	2934480.28046
6	226279.135542	2934484.19277
7	226280.10259	2934485.84611
8	226283.595097	2934491.24363
9	226286.596043	2934497.12548
10	226327.878108	2934493.73487
11	226415.929043	2934486.4587

POLÍGONO: POL_16_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226460.990078	2934482.73504
2	226457.426695	2934477.9086
3	226449.96543	2934476.3211
4	226441.551663	2934478.2261
5	226438.059156	2934481.24236
6	226432.979146	2934482.51236
7	226427.461675	2934485.50569
8	226460.990078	2934482.73504

POLÍGONO: POL_17-TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226513.396122	2934492.42954
2	226510.290551	2934487.43362
3	226505.686792	2934483.46486
4	226497.114274	2934481.71861
5	226487.430505	2934481.08361
6	226482.509245	2934478.8611
7	226480.921742	2934475.20984
8	226480.921742	2934470.54949
9	226475.583615	2934468.60444
10	226474.65022	2934468.33877
11	226473.688375	2934468.2097



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	226472.717961	2934468.21988
13	226405.514696	2934473.77329
14	226410.595351	2934478.8611
15	226416.151612	2934481.40111
16	226422.977876	2934482.03611
17	226431.550393	2934479.65485
18	226438.217907	2934475.84484
19	226443.774168	2934472.98734
20	226448.536677	2934472.03484
21	226453.934188	2934471.71734
22	226458.379197	2934473.46359
23	226462.189205	2934476.9561
24	226462.982956	2934478.2261
25	226465.848622	2934482.33355
26	226472.354147	2934481.79596
27	226509.46579	2934495.31836
28	226513.396122	2934492.42954

POLÍGONO: POL_18_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226495.264124	2934475.77544
2	226480.921742	2934470.54949
3	226480.921742	2934475.20984
4	226482.509245	2934478.8611
5	226487.430505	2934481.08361
6	226497.114274	2934481.71861
7	226495.685522	2934479.33735
8	226495.264124	2934475.77544

POLÍGONO: POL_19-JOY

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226798.107442	2934613.96523
2	226796.993624	2934618.24388
3	226797.628625	2934624.43514
4	226799.767102	2934626.19624
5	226798.107442	2934613.96523

POLÍGONO: POL_20_JOY

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226522.53524	2934485.71223
2	226515.894659	2934490.5931
3	226516.005562	2934490.76737
4	226517.910566	2934494.73613
5	226518.581519	2934498.63986
6	226627.857858	2934538.45694
7	226781.829356	2934594.40364
8	226803.438991	2934753.65763

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
9	226805.248641	2934748.89539
10	226806.518643	2934743.65663
11	226807.947396	2934740.16412
12	226810.487401	2934732.86161
13	226809.69365	2934722.22534
14	226808.106146	2934716.35158
15	226806.042392	2934709.52531
16	226804.454889	2934704.92155
17	226802.708636	2934697.46029
18	226800.962382	2934692.38028
19	226801.121132	2934687.30027
20	226801.756134	2934681.42651
21	226801.438633	2934671.90149
22	226800.486131	2934664.75772
23	226800.168631	2934656.18521
24	226800.644881	2934647.61269
25	226802.362418	2934645.32264
26	226800.701392	2934633.08157
27	226798.581127	2934631.10266
28	226796.199873	2934627.92765
29	226794.294869	2934621.26014
30	226794.612369	2934614.11637
31	226795.08862	2934607.92511
32	226794.77112	2934602.5276
33	226793.342367	2934594.11383
34	226792.072364	2934588.39882
35	226792.759661	2934584.71241
36	226792.104796	2934584.11799
37	226791.229815	2934583.54253
38	226790.276354	2934583.10935
39	226632.47414	2934525.77073
40	226522.53524	2934485.71223

POLÍGONO: POL_21_JOY

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226804.933116	2934664.26762
2	226803.661138	2934673.33024
3	226804.613639	2934682.37901
4	226805.566141	2934692.69778
5	226807.312395	2934701.74655
6	226808.741148	2934707.93781
7	226811.478077	2934712.50127
8	226804.933116	2934664.26762

POLÍGONO: POL_22_JOY

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226806.552807	2934776.38706
2	226809.812712	2934779.71941

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	226816.321475	2934787.65693
4	226818.86148	2934789.72068
5	226819.655232	2934795.27694
6	226820.131483	2934800.67445
7	226821.083985	2934802.73821
8	226824.046197	2934804.39356
9	226818.172069	2934761.8332
10	226814.381418	2934733.89768
11	226811.122402	2934740.79912
12	226809.8524	2934748.89539
13	226808.264897	2934757.78541
14	226807.312395	2934760.64291
15	226804.868102	2934764.18071
16	226806.552807	2934776.38706

POLÍGONO: POL_23_JOY

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226821.083985	2934802.73821
2	226817.908979	2934800.8332
3	226816.480226	2934797.18195
4	226816.162725	2934793.53069
5	226813.940221	2934788.45068
6	226811.082715	2934785.59317
7	226807.506081	2934783.29391
8	226813.092835	2934823.77213
9	226817.273977	2934820.20074
10	226820.766484	2934812.26323
11	226820.766484	2934807.97697
12	226821.083985	2934802.73821

POLÍGONO: POL_24_JOY

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226903.406141	2934927.03779
2	226840.845512	2934926.11116
3	226824.967449	2934811.06839
4	226822.988989	2934814.48573
5	226821.401485	2934818.77199
6	226820.607734	2934821.47074
7	226815.051473	2934824.8045
8	226813.339298	2934825.55786
9	226828.26459	2934933.69747
10	226828.492397	2934934.7358
11	226828.880393	2934935.72549
12	226829.418953	2934936.64199
13	226830.094722	2934937.46257
14	226830.890939	2934938.16688
15	226831.787857	2934938.73746
16	226832.76323	2934939.16015



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	226833.792869	2934939.42447
18	226834.851236	2934939.52386
19	226932.389438	2934940.96855
20	226926.242841	2934936.44566
21	226917.987825	2934933.27066
22	226910.791143	2934931.78899
23	226905.499466	2934929.67232
24	226903.406141	2934927.03779

POLÍGONO: POL_25_JOY

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227105.67416	2934929.754
2	227104.466531	2934933.05899
3	227101.926526	2934935.17566
4	227098.751519	2934937.504
5	227094.706707	2934943.11415
6	227113.599634	2934943.35699
7	227113.144881	2934940.679
8	227113.144881	2934936.23399
9	227112.709229	2934929.84443
10	227105.67416	2934929.754

POLÍGONO: POL_26_JOY

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227188.818623	2934930.8227
2	227170.785822	2934930.59091
3	227169.659995	2934935.81066
4	227170.71833	2934940.89067
5	227170.141801	2934944.08375
6	227180.521224	2934944.21716
7	227180.87835	2934940.46734
8	227188.075031	2934934.54066
9	227188.818623	2934930.8227

POLÍGONO: POL_27_JOY

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227200.804594	2934930.97676
2	227200.351723	2934933.69399
3	227203.103395	2934938.35067
4	227203.759816	2934944.51586
5	227221.951803	2934944.74969
6	227222.125311	2934931.25081
7	227200.804594	2934930.97676

POLÍGONO: POL_28_JOY

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	227041.773646	2934928.93266
2	227040.331403	2934932.84732
3	227034.404724	2934935.81066
4	227031.22795	2934942.29822
5	227083.273131	2934942.96719
6	227098.963186	2934933.48232
7	227105.67416	2934929.754
8	227092.47602	2934929.58436
9	227041.773646	2934928.93266

POLÍGONO: POL_29_TEN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226522.53524	2934485.71223
2	226511.878054	2934481.82906
3	226511.878054	2934484.73486
4	226513.783058	2934487.27487
5	226515.894659	2934490.5931
6	226522.53524	2934485.71223

POLÍGONO: POL_30_JOY

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	226513.396122	2934492.42954
2	226509.46579	2934495.31836
3	226514.674739	2934497.21634
4	226513.941808	2934493.30738
5	226513.396122	2934492.42954

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO TENORIBA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-TEN-003/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus sp.	89	12.95038197	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	2	.002706	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus sp.	110	75.728	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus sp.	22	.75021906	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: P.P. JOYA DEL SOLITARIO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-JOY-003/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus sp.	79	11.4633	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	2	.0024	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus sp.	98	67.032100094	Metros cúbicos v.t.a.

Arbutus sp.	19	.6641	Metros cúbicos v.t.a.
-------------	----	-------	-----------------------

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- V. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- VI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- VII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- VIII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- IX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- X. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la



fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.

- XI. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- XII. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXX** de este resolutivo.
- XIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XIV. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- XV. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XVI. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de transito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- XVII. Se recomienda de no ser necesario por condiciones propias de la topografía e ingeniería del proyecto no remover en su totalidad la vegetación forestal y respetar el sotobosque a fin de proteger el ecosistema.
- XVIII. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- XIX. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- XX. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.

- XXI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XXII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la fauna adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXIV. Se deberán instalar aparatos anticollisión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXV. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXVI. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental**, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XXVII. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXVIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXIX. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xxx. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) del estado, los informes **Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII y XXIX** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. Victor Manuel Alba Rojo, será el único responsable ante la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Victor Manuel Alba Rojo, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Victor Manuel Alba Rojo, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el

documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv Masaguiachi- El Durazno**", con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**CON FUNDAMENTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/FOT